



MEMORIA ANÁLISIS IMPACTO NORMATIVO ANTEPROYECTO DE LA LEY DE LA VIÑA Y DEL VINO DE CASTILLA-LA MANCHA

17 DE FEBRERO DE 2021

1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1.1. Fines y objetivos.

Este anteproyecto de ley tiene por objetivos principales establecer el régimen jurídico a nivel regional aplicable al sector vitivinícola, completando a la regulación comunitaria y/o nacional, en aquellas cuestiones cuya competencia recaiga sobre Castilla-La Mancha.

Son fines de este anteproyecto de ley los siguientes:

- a) Crear un marco regulador integral a nivel regional, de forma que se incremente la seguridad jurídica y se facilite el conocimiento y la aplicación de la norma.
- b) Concretar y precisar plazos y trámites que eviten dilaciones innecesarias o dudas interpretativas.
- c) De forma complementaria a la Ley 7/2007, de 15 de marzo, de Calidad Agroalimentaria de Castilla-La Mancha, fomentar, potenciar y garantizar los productos vitivinícolas de calidad diferenciada de la comunidad autónoma.
- d) Dotar al sector de un régimen sancionador adaptado a las necesidades y actualidad del sector, con fines de prevención, investigación y detección de las infracciones cometidas y que aporte una respuesta proporcionada a las mismas.
- e) Generar estrategias que fomenten la investigación, experimentación, innovación y promoción para garantizar su futuro.
- f) Implicar a todos los eslabones de la cadena alimentaria mediante órganos de cooperación y colaboración que redunde en un fortalecimiento de la misma.
- g) Puesta en marcha de mecanismos de autorregulación del sector que promuevan la estabilidad de la oferta y la demanda a nivel regional.
- h) Definir estrategias de profesionalización, empoderamiento de las mujeres y relevo generacional.



1.2. Motivación.

El sector vitivinícola es un sector con un peso económico, cultural y social indiscutible en Castilla-La Mancha, desde una perspectiva más amplia que la agricultura y la industria agroalimentaria ligadas a él. La futura ley del vino y de la viña de Castilla-La Mancha es una norma demandada por las organizaciones integrantes de este sector regional, para dar respuesta a los retos que han aparecido desde la derogación de la anterior norma.

El marco legislativo actual, integrado por la reglamentación comunitaria de aplicación y por una regulación nacional creada hace casi veinte, precisa de un desarrollo por Castilla-La Mancha, que atienda sus necesidades. Asimismo, existen algunos aspectos recogidos en los reglamentos comunitarios que precisan una norma regional que los desarrolle adaptando el acervo comunitario a la realidad de nuestro sector vitivinícola, de forma que su aplicación sea más efectiva. Ejemplo de ello podrían ser los procedimientos de reconocimiento, modificación y anulación de las indicaciones geográficas de ámbito nacional, la regulación de determinadas prácticas enológicas o determinadas cuestiones de la normativa de potencial vitícola.

La superficie ocupada por el cultivo de la vid en Castilla-La Mancha posibilita la existencia de explotaciones diversas, desde las más modernas hasta las tradicionales. Estas explotaciones tradicionales, cada vez más escasas en la región pero que aportan un alto valor cultural, medioambiental y de calidad, han de protegerse.

Es preciso poner en funcionamiento mecanismos de autorregulación que permitan un control de la oferta y la demanda por parte del propio sector, en la que todos los eslabones de la cadena participen en la diversificación de las producciones y en la definición desde el inicio de una orientación productiva que elimine alguna de las incertidumbres del mercado. Ejemplo de ello es el fomento de la conformación de un órgano de interlocución del sector a través de una Organización Interprofesional Regional para el sector vitivinícola.

Se deben disponer de las herramientas necesarias para la lucha contra el fraude en el sector del vino. La digitalización de los procedimientos y los documentos que justifican la trazabilidad constituyen herramientas ágiles y necesarias para perseguir las prácticas fraudulentas.

A pesar de que en el sector vitivinícola el régimen sancionador a nivel nacional se encuentra recogido en la Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino, es necesario incluir a nivel regional algunas actualizaciones, adecuaciones normativas y adaptación al sector regional, manteniendo la legislación básica y justificando motivadamente sus mejoras.



La pandemia ocasionada por el COVID-19 ha supuesto una desestabilización grave en los mercados del vino poniéndose de manifiesto que es preciso contar con un sector regional fuerte y coordinado que pueda atender las vicisitudes que este reto plantea e incrementado su resiliencia.

Igualmente, este anteproyecto de Ley responde a algunas de las recomendaciones transversales expresadas en el Plan Estratégico del Sector Vitivinícola de Castilla-La Mancha de febrero de 2019.

1.3. Análisis de alternativas.

Alternativa 1: No tramitar el anteproyecto de ley y efectuar la regulación con normas de menor rango.

Determinadas cuestiones se encuentran ya reguladas mediante normas de rango inferior a la ley. Podrían actualizarse estas normas reglamentarias a la vez que se elaboraran nuevos reglamentos para aquéllos materias en los que no existieran previamente. Sin embargo, razones de seguridad jurídica aconsejan proceder al desarrollo normativo consolidado en una ley con el fin de asegurar una aplicación uniforme y eficaz en todo el sector vitivinícola, al mismo tiempo que es más sencillo para la ciudadanía el conocimiento a través de una única norma de rango legal.

La dispersión de normas de menor rango hace que se pierda la perspectiva de conjunto del sector.

Por otro lado, siendo necesario un régimen sancionador que actualice las normas actualmente vigentes, no es posible actuar de otra forma que no sea mediante la tramitación de un texto con rango de Ley.

Finalmente, hay que tener en cuenta que las principales organizaciones del sector están demandando una ley que unifique la normativa sectorial y dé respuesta a sus demandas.

Alternativa 2: Esperar a la modificación de la Ley 24/2003.

La Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino es, en determinados aspectos, una ley desfasada con respecto a los reglamentos europeos. Desde el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación existe una iniciativa para modificar los artículos relativos al potencial vitícola y adaptarlos al actual acervo comunitario. No obstante, no hay constancia que se vaya a efectuar revisión alguna fuera de esa temática.

Dado que los cambios en las normas comunitarias comenzaron con el Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) nº 922/72,



(CEE) nº 234/79, (CE) nº 1037/2001 y (CE) nº 1234/2007, desarrollado y completado mediante reglamentos delegados y de ejecución desde el año 2016, y transcurrido ya tiempo suficiente sin que la Ley 24/2003, de 10 de julio, haya sido modificada, hace aconsejable no demorar más tiempo la tramitación del anteproyecto de ley regional para adaptarlo a la prolífica normativa Europea surgida después de 2013 en materia vitivinícola.

4

Alternativa 3: Elaborar una ley a nivel regional.

La elaboración de un texto de ley a nivel regional se muestra como la alternativa más adecuada dado que da solución a todos los inconvenientes que se han ido enumerando:

- No perder la imagen de conjunto del sector.
- Seguridad jurídica de los ciudadanos.
- Posibilidad de dotar al sector de un régimen sancionador actualizado.

2. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

2.1. Contenido.

El anteproyecto de ley consta de:

- Título Preliminar.
- Título I: "De la viña".
- Título II: "Control en materia de viticultura".
- Título III: "Del vino".
- Título IV: "De la calidad de los vinos".
- Título V: "Del control y de la trazabilidad del vino".
- Título VI: "Inversión, innovación y fomento vitivinícola"
- Título VII: "Organización y vertebración".
- Título VIII: "Infracciones y sanciones"
- Dos disposiciones transitorias.
- Una disposición derogatoria.
- Tres disposiciones finales.

2.1.1. Título Preliminar.

En el Título Preliminar se recogen las cuestiones generales relativas al desarrollo del texto, como son el objeto, el ámbito de aplicación, los objetivos y las definiciones.



2.1.2. Título I.

El Título I “De la viña” está dedicado a la viticultura y se divide en cinco capítulos.

El Capítulo I dispone todas las opciones para obtener una autorización para plantar viñedo, sus transferencias y modificaciones, las plantaciones ilegales y las realizadas sin la correspondiente autorización administrativa y su obligación de arranque, y la reposición de marras en el ámbito regional cuando se superan los porcentajes establecidos en la norma estatal.

El Capítulo II versa sobre las plantaciones exceptuadas del régimen, cuya regulación íntegra está en manos de las Comunidades Autónomas.

En el Capítulo III contiene los principios fundamentales del funcionamiento del Registro Vitícola, instrumento fundamental en el control de potencial vitícola.

En el Capítulo IV se regulan los aspectos relacionados con la clasificación de las variedades y el procedimiento de autorización de nuevas variedades en el ámbito regional.

Finalmente, el capítulo V se ocupa de las declaraciones de cosecha y las particularidades que se aplica en el territorio de Castilla-La Mancha.

2.1.3. Título II.

El Título II “Control en materia de viticultura” determina la autoridad competente y las obligaciones de las personas titulares de las explotaciones vitícolas. A su vez, se establece la protección necesaria al personal de la Administración que efectúa labores de inspección.

2.1.4. Título III.

El Título III “Del vino” recoge las prácticas enológicas y su autorización en Castilla-La Mancha, determinando el proceso de autorización y el personal que debe supervisarlas en aquéllas que precisan de su participación para poder ser empleadas en la elaboración de los productos vitícolas, así como el procedimiento de autorización de las prácticas enológicas experimentales.

2.1.5. Título IV.

El Título IV “De la calidad de los vinos” está estructurado en cinco capítulos.

El Capítulo I recoge la regulación del reconocimiento, modificación y anulación tanto de las denominaciones de origen protegidas como de las indicaciones geográficas protegidas, adaptando la regulación regional a las normas europeas. Se regula, por tanto, el procedimiento de protección nacional para aquéllas indicaciones geográficas que se encuentran en su totalidad en el territorio de Castilla-La Mancha, cuestión que no estaba recogida con anterioridad en la



legislación regional. Este Capítulo I aborda también, en su Sección Segunda, el procedimiento de modificación de aquéllas cuyo ámbito competencial recae sobre la administración de Castilla-La Mancha.

El Capítulo II regula las unidades geográficas que pueden aparecer en el etiquetado de los vinos.

6

El Capítulo III el uso y la denominación para el término “vino de explotación” en el territorio de Castilla-La Mancha.

El capítulo IV aborda la definición de los términos tradicionales.

Por último, el capítulo V se encarga de la regulación de los órganos de gestión de las figuras de calidad, que se aplicarán de forma específica en el vino, y a los que también se les aplicará lo establecido en la Ley 7/2007, de 15 de marzo, de Calidad Agroalimentaria de Castilla-La Mancha, o norma que la sustituya.

2.1.6. Título V.

En el Título V “Del control y de la trazabilidad del vino” se divide en cuatro capítulos.

En el Capítulo I se recogen los controles del sector vitivinícola, tanto de forma general, con los controles oficiales que se realizan a cualquier producto vitivinícola y los registros que éstos tienen que llevar para garantizar su trazabilidad.

Los Capítulos II y III versan sobre los controles de los productos acogidos a una indicación geográfica o los vinos varietales, respectivamente.

El Capítulo IV establece disposiciones relativas al Registro de Embotelladores y Envasadores de vino, como parte del sistema de trazabilidad de los productos envasados.

2.1.7. Título VI.

En el Título VI “Inversión, innovación y fomento vitivinícola” está estructurado en dos capítulos.

El Capítulo I está dedicado a marcar las directrices en inversión e innovación en el sector vitivinícola.

En el Capítulo II se aborda la orientación en promoción del sector, desde la vid hasta el mercado final.

2.1.8. Título VII.

El Título VII “Organización y vertebración” está dividido en tres capítulos.



Se dedica el Capítulo I a la Organización Interprofesional Regional, incluyendo también el Comité Regional Vitivinícola.

El Capítulo II va dirigido a establecer los mecanismos de regulación y cadena alimentaria.

El Capítulo III recoge las directrices en materia de actuación administrativa en la vertebración del sector.

7

2.1.9. Título VIII.

El título VIII "Infracciones y sanciones" recoge el necesario régimen sancionador.

En este contexto, la futura ley describe, de forma detallada las infracciones típicas, manteniendo la distinción entre infracciones muy graves, graves y leves.

Asimismo, se regulan los supuestos de la prescripción de infracciones y sanciones, partiendo de la exigencia del conocimiento de los hechos que se imputan y de la notificación formal de la sanción.

2.1.10. Disposiciones transitorias.

En referencia a la disposición transitoria primera, toda vez que se establecen determinados requisitos, adicionales a los existentes, se ha de proporcionar una excepción a los productos en los que ya no es posible cumplir con el requerimiento indicado en el texto de la futura ley.

La disposición transitoria segunda versa sobre los procedimientos incoados antes de la entrada en vigor del anteproyecto de ley, que han de seguir tramitándose de acuerdo con lo establecido por la normativa anterior, dado que no cabe la retroactividad de la norma.

2.1.11. Disposición derogatoria.

En esta disposición se deroga la Ley 6/2013, de 14 de noviembre, por la que se derogan parcialmente la Ley 8/2003, de 20 de marzo, de la Viña y el Vino de Castilla-La Mancha y totalmente la Ley 11/1999, de 26 de mayo, por la que se crea la Indicación Geográfica de Vinos de la Tierra de Castilla.

2.1.12. Disposiciones finales.

En la disposición final primera se faculta a la consejería competente en materia de agricultura para el desarrollo normativo que sea necesario con el fin de llevar a cabo lo dispuesto en el texto del anteproyecto de ley.

Finalmente, la disposición final novena aborda la entrada en vigor de la futura ley.



2.2. Análisis jurídico.

2.2.1. Relación con las normas de rango superior.

En el acervo regional no existen normas con rango superior que se refieran a los temas regulados en el texto del anteproyecto de ley.

8

2.2.2. Coherencia con el resto del ordenamiento jurídico.

La Unión Europea cuenta con normativa específica y extensa dirigida al sector vitivinícola. Asimismo hay otras normas que, sin ser específicas, también le son de aplicación.

La norma está elaborada teniendo en cuenta dicha reglamentación, cuyos elementos principales se enumeran a continuación:

- Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) nº 922/72, (CEE) nº 234/79, (CE) nº 1037/2001 y (CE) nº 1234/2007.
- Reglamento Delegado (UE) 2018/273 de la Comisión, de 11 de diciembre de 2017, por el que se completa el Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe al régimen de autorizaciones para plantaciones de vid, el registro vitícola, los documentos de acompañamiento, la certificación, el registro de entradas y salidas, las declaraciones obligatorias, las notificaciones y la publicación de la información notificada, y por el que se completa el Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a los controles y sanciones pertinentes, por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 555/2008, (CE) nº 606/2009 y (CE) nº 607/2009 de la Comisión y por el que se derogan el Reglamento (CE) nº 436/2009 de la Comisión y el Reglamento Delegado (UE) 2015/560 de la Comisión.
- Reglamento de Ejecución (UE) 2018/274 de la Comisión, de 11 de diciembre de 2017, por el que se establecen las normas de desarrollo del Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al régimen de autorizaciones para plantaciones de vid, la certificación, el registro de entradas y salidas, las declaraciones obligatorias y las notificaciones, y del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los controles pertinentes, y por el que se deroga el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/561 de la Comisión.
- Reglamento Delegado (UE) 2019/33 de la Comisión, de 17 de octubre de 2018, por el que se completa el Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las solicitudes de protección de denominaciones de origen, indicaciones geográficas y



términos tradicionales del sector vitivinícola, al procedimiento de oposición, a las restricciones de utilización, a las modificaciones del pliego de condiciones, a la cancelación de la protección, y al etiquetado y la presentación.

- Reglamento de Ejecución (UE) 2019/34 de la Comisión, de 17 de octubre de 2018, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las solicitudes de protección de las denominaciones de origen, las indicaciones geográficas y los términos tradicionales en el sector vitivinícola, al procedimiento de oposición, a las modificaciones del pliego de condiciones, al registro de nombres protegidos, a la cancelación de la protección y al uso de símbolos, y del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a un sistema adecuado de controles.
- Reglamento Delegado (UE) 2019/934 (UE) de la comisión, de 12 de marzo de 2019, por el que se completa el Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las zonas vitícolas donde el grado alcohólico pueda verse incrementado, las prácticas enológicas autorizadas y las restricciones aplicables a la producción y conservación de los productos vitícolas, el porcentaje mínimo de alcohol para subproductos y la eliminación de estos, y la publicación de las fichas de la OIV.
- Reglamento de Ejecución (UE) 2019/935 de la comisión, de 16 de abril de 2019, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a métodos de análisis para determinar las características físicas, químicas y organolépticas de los productos vitícolas y las notificaciones de las decisiones de los Estados miembros relativas a los aumentos del grado alcohólico natural.

A nivel nacional la regulación está constituida por la Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino, así como los textos que realizan su desarrollo legislativo.

2.2.3. Normas que quedan derogadas.

En el anteproyecto de le únicamente se deroga la Ley 6/2013, de 14 de noviembre, por la que se derogan parcialmente la Ley 8/2003, de 20 de marzo, de la Viña y el Vino de Castilla-La Mancha y totalmente la Ley 11/1999, de 26 de mayo, por la que se crea la Indicación Geográfica de Vinos de la Tierra de Castilla.



2.2.4. Vigencia de la norma y entrada en vigor.

La norma se aprueba con vigencia indefinida y se prevé que entrará en vigor a los veinte días siguientes tras su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha

2.2.5. Rango normativo.

Dado que la norma recoge un régimen sancionador la fórmula jurídica ha de ser la ley.

La norma dispone de rango normativo necesario para derogar una ley.

2.2.6. Adaptación de la ley al procedimiento administrativo común.

La norma es respetuosa con el procedimiento administrativo común, habiéndose adaptado todas las referencias normativas a la ley 39/2015, de 1 de octubre de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

10

3. ADECUACIÓN A LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

El texto de la futura ley se dicta al amparo de las competencias exclusivas atribuidas a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en materia de organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno; agricultura y ganadería e industrias agroalimentarias, de acuerdo con la ordenación general de la economía; y sobre las denominaciones de origen y otras indicaciones de procedencia relativas a productos de la Región, en colaboración con el Estado, con arreglo a los apartados 1, 6 y 7 del artículo 31 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha.

Se respeta en este sentido el orden constitucional de distribución de competencias.

4. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

4.1. Impacto económico general.

Es difícil estimar el impacto económico que derivará de la aplicación de lo dispuesto en el texto de la futura ley, que en todo caso será neutro sino positivo en tanto en cuanto se mejorará el potencial del sector vitivinícola, el principal de la región.

El sector vitivinícola es un sector con un peso económico importante en el conjunto de Castilla-La Mancha. Disponer de un marco regulatorio adecuado



que promueve la transparencia, se traduce en una mayor predictibilidad y certidumbre sobre la actuación de las instituciones públicas y una mayor claridad y simplicidad que reduce costes y riesgos y mejora las oportunidades de negocio.

En la ley se plantean actuaciones, medidas, impulsos y otras actuaciones que supondrán una oportunidad de crecimiento para el sector, contribuyendo al desarrollo sostenible del medio rural y a la creación de empleo.

11

4.2. Impacto presupuestario.

La norma no entraña un impacto presupuestario de gastos directo sobre los presupuestos de las Administraciones públicas. En todo caso se incrementarán los ingresos consecuencia de la actualización de los importes de las sanciones.

Tampoco supone un incremento de gastos para la Administración en cuanto a personal y costes de gestión, puesto que con los actuales medios existentes se consigue su aplicación. No se incrementa ni el número de efectivos humanos ni de medios materiales.

5. IMPACTO DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS

Por lo que respecta a la posible generación de cargas administrativas derivadas de la Ley, entendidas éstas como todas aquellas tareas de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas y ciudadanos y ciudadanas para cumplir con las obligaciones derivadas de la norma, el artículo 2.1.d) del Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo obliga a que en el contenido de la misma se realice una “detección y medición de dichas cargas administrativas”.

Las cargas administrativas ya vienen derivadas de la normativa europea y/o nacional disponiendo únicamente en la futura ley de la definición del procedimiento tanto en las cuestiones de obligado cumplimiento como en las que la normativa deja potestad a la comunidad autónoma para su puesta en marcha. En cualquier caso, para los procedimientos que se introducen como nuevos en el texto (autorización de nuevas variedades de vid en el ámbito regional, reconocimiento/modificación/anulación de una indicación geográfica, prácticas enológicas que precisan de autorización y prácticas enológicas experimentales) son voluntarios para quienes tengan interés en llevarlos a cabo.

En general las mayores facilidades y previsiones de simplificación que el texto del anteproyecto de ley incorpora reducirán el tiempo y esfuerzo de la ciudadanía en cuanto al cumplimiento con los trámites precisos con la administración. Uno de los objetivos planteados por el texto legal es promover la digitalización de los procedimientos, con lo que las relaciones administración-personas interesadas serán más eficaces y eficientes.



6. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA

12

El eventual impacto de género pone el acento en la eliminación de desigualdades entre mujeres y hombres y en el cumplimiento de los objetivos de políticas de igualdad y no discriminación por razón de género.

En este sentido, se considera que este anteproyecto tiene un impacto positivo por razón de género, dado que uno de sus objetivos es el empoderamiento de las mujeres en el sector vitivinícola. En este sentido, el texto se ha redactado en alineamiento con lo establecido en el Estatuto de las Mujeres Rurales de Castilla-La Mancha y recoge expresamente la preferencia para las mujeres y las explotaciones de titularidad compartida siempre que las normas sectoriales lo permitan. Todo ello con el objetivo de reducir la brecha de género que existe en el sector agroalimentario en su conjunto.

No se prevé ningún impacto en la infancia y la adolescencia, derivado del artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación del Código Civil, y de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Tampoco se prevé ningún impacto en la familia de acuerdo con lo exigido en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

7. DESCRIPCIÓN Y TRAMITACIÓN DE LAS CONSULTAS

Consulta pública previa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos y ciudadanas en el procedimiento de elaboración de las normas, con carácter previo a la elaboración del Anteproyecto de Ley, se efectuó una consulta pública, a través del portal web de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en el siguiente enlace:

<https://castillalamancha.es/gobierno/agriaguaydesrur/actuaciones/consulta-publica-sobre-el-anteproyecto-de-ley-del-vino-de-castilla-la-mancha>

Las personas interesadas pudieron hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados, desde el 17 de enero de 2020, fecha en la que se publica en la web, hasta el día 28 de febrero de 2020, a través del siguiente buzón de correo electrónico: vmr@jccm.es



En la consulta pública se explicaron los siguientes aspectos

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

13

La consulta previa es por lo tanto un trámite anterior a la propia elaboración del texto normativo y tiene por objeto conocer la opinión de los interesados con carácter previo a la redacción misma del proyecto para poder tener en cuenta las preocupaciones y necesidades de los interesados a la hora de redactar la norma. Esta fase es independiente del trámite de audiencia e información pública que se abrirá más adelante y en el que se recabará la opinión de las personas interesadas sobre un proyecto concreto.

Resultado de la consulta pública previa.

En el periodo de consulta (una de ellas fuera de este periodo), se recibieron en el buzón de correo electrónico indicado las aportaciones de:

- **Miguel Ángel García Muñoz Alhambra (24/01/2020)**. Quiere que se protejan los precios en el primer eslabón de la cadena y que haya un % mínimo del precio final de venta que sea el que perciban los agricultores/as.
- **Josué Horcajada (26/01/2020)**. No hace aportaciones, solo quiere saber cuándo va a salir la Ley por si la puede incluir en su trabajo fin de carrera.
- **Felix Padilla Gómez-Guillamón (27/01/2020)**. Dentro del tejido empresarial debe haber cabida a empresas de asesoramiento a los agricultores y agricultoras, y fomento del emprendimiento fuera de la administración pública. Se quejan de que se prestan muchos servicios desde la administración (que no se cobran) que impiden el desarrollo empresarial de empresas que se dedican a prestar dichos servicios.
- **Enrique Díaz (26/02/2020)**. Indica que los paisajes culturales del vino y los viñedos en Castilla-La Mancha deben ser considerados en la futura ley del vino de Castilla – La Mancha para una gestión adecuada que permita su conservación y aprovechamiento sostenible.
- **FEVIN (26/02/2020)**. Solicita que la futura Ley del vino base sus objetivos en unificar criterios y divergencias actuales como poder unificar criterios en la priorización de ayudas, establecer parámetros claros sobre rendimientos vitícolas así como regulaciones homogéneos en formas de comercialización en vinos acogidos a figuras de calidad y sus autorizaciones para embotellados fuera de la zona de producción.



También consideran imprescindible que el desarrollo normativo se realice coordinado con otras regulaciones para favorecer sinergias.

- **CCOO Castilla-La Mancha (27/02/2020)**. Indican en sus alegaciones que en el texto de la futura ley sean tenidos en cuenta los trabajadores y trabajadoras del sector por constituir parte del mismo, así como que se utilice un lenguaje inclusivo en su elaboración. El texto debe avanzar en el mantenimiento y en la creación de empleo de calidad, así como en la mejora de las rentas de quiénes trabajan en el sector.
- **Cooperativas Agroalimentarias de Castilla-La Mancha (27/02/2020)**. Entre las aportaciones realizadas se encuentran:
 - o Que no existan elementos que puedan ser incompatibles o que establezcan requisitos adicionales a los exigidos en la normativa comunitaria para competir en igualdad de oportunidades.
 - o No entrar en contradicción con lo establecido en la Ley 24/2003 de la Viña y del Vino en el ámbito nacional.
 - o Seguir promoviendo las políticas de integración de cooperativas y el resto de empresas del sector para mejorar la dimensión y la competitividad de las mismas.
 - o Fomentar los sistemas de pago diferenciado de la calidad de la uva.
 - o Fomento de las políticas de incorporación de jóvenes.
 - o Impulso de la sostenibilidad del sector.
 - o Velar por la seguridad, trazabilidad, calidad y autenticidad de todos los productos vitivinícolas e implementar mayores medidas coercitivas para quienes incumplan.
 - o Optimización y control del uso del agua para riego, como factor crítico de la competitividad en el cultivo de viñedo, condicionando la cubierta vegetal. Al mismo tiempo fomentar la depuración y reutilización del agua en la industria enológica.
 - o Disponer de un verdadero Centro de Investigación de referencia que ayude a la evolución del sector. Se deben diseñar más jornadas de formación y transmisión de la información.
 - o Actualizar, revisar y armonizar los pliegos de condiciones de las figuras de calidad, y promocionar esas figuras en cooperación con todos los organismos implicados.
- **Fundación Global Nature (27/02/2020)**. Entre las cuestiones indicadas para tener en cuenta en la elaboración del texto se encuentran:



- No se recoge la variable biodiversidad, paisaje o medio ambiente dentro de la fórmula que permitirá diferenciar por calidad los vinos castellano manchegos.
 - Promoción del enoturismo.
 - Apostar por la conservación de la biodiversidad.
 - Lucha contra el cambio climático.
 - Análisis de las vulnerabilidades climáticas y medidas de adaptación.
- **ASAJA Castilla-La Mancha (28/02/2020)**. Se propone incluir en la futura ley un apartado referido a los costes de producción, en el sentido de que los mismos sean tenidos en cuenta a la hora de fijar los objetivos de la ley. El fin último es conseguir que la producción de uva para vinificación sea rentable en Castilla-La Mancha.
- **Denominación de Origen Protegida Jumilla (01/03/2020)**. Aporta las siguientes sugerencias:
- En cuanto a los principales actores: mayor transferencia de conocimiento para los que trabajan la viticultura, protección del viñedo de secano, mayor esfuerzo en comercialización, apoyo en la divulgación de las DOP.
 - En relación a los objetivos del anteproyecto de ley. Poner el mundo rural como eje vertebrador, el cambio climático ha de estar presente con planes de reestructuración más sostenibles, profesionalización del sector, apostar por el enoturismo y ser más estrictos en cuanto a la trazabilidad.